

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Jueza la presente demanda informando que su reparto fue asignado a este Despacho por la oficina de apoyo judicial, el día 21 de marzo de 2023.

Manizales, Caldas, 30 de marzo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE ACTAS O DECISIONES DE ASAMBLEAS
DEMANDANTE:	JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES
DEMANDADO:	SOCIEDAD BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S
RADICADO:	170013103005-2023-00101-00

El señor JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES actuando por medio de apoderado, presenta demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas en contra de la SOCIEDAD BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S, pretendiendo se invalide las decisiones tomadas el 20 de enero del 2023.

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del Estatuto Procesal y la Ley 2213 de 2022, dado que:

1. En cuanto a los hechos de la demanda:

- Deberá corregir el hecho 1.1.1. literal b, pues no concuerda con el total vendido ni con los demás hechos de la demanda.
 - Indicará en el hecho 1.1.3, quienes realizaron las ventas de las acciones que se describen.
 - Informará actualmente con cuantas acciones cuenta el demandante según el libro de accionistas de la sociedad.
 - Indicará exactamente cual es la decisión tomada en la asamblea del 20 de enero del 2023, que se pretende dejar si efecto y el fundamento jurídico.
2. En cuanto a las pretensiones:
- Deberán ajustarse los presupuestos del artículo 190 del Código de Comercio y el objeto del proceso de impugnación de actas de asamblea, ya que varias de ellas escapan a las declaraciones propias de este tipo de asuntos. Lo anterior, con sustento en lo dispuesto en el art. 82#4.
 - Ya que el termino de caducidad indicado en el articulo 282 del CGP, se encuentra cumplido para discutir las decisiones inscritas en el mes de diciembre del 2022, deberán excluirse las pretensiones que involucren dichas decisiones.
3. Aportará copia del documento de identificación del demandante.
4. Enunciara cada documento aportado con la demanda en el acápite de pruebas o anexos, según corresponda.
5. Las pruebas enunciadas *“Compromiso de inversión en especie por la sociedad CANNEX INVERSIONES SAS, representada dentro de BIOGLÓBAL TRÓPICAL por el Sr JORGE ANDRÉS NOREÑA.” “Audio de sesión de asamblea ordinaria, en el cual se escucha al Señor representante de BIOGLÓBAL TRÓPICAL faltar al respeto y humillar al Contador HUGO CANDAMIL” “Grabación de conversación telefónica entre JORGE NOREÑA y JAIME MONTES; en la que se demuestra la venta de acciones del accionista JAIME RESTREPO a PAULA JULIET MONTES y la no aceptación de la capitalización por parte de los accionistas hasta tanto no se de la demostración de la capitalización en especie.” “Comunicado a la Gerencia por parte de JAIME ALONSO MONTES, respecto a irregularidades observadas y práctica de derecho de Inspección”* no se anexaron a la demanda, por lo que deberán allegarse. Los audios o videos pueden ser aportados por el correo del despacho.

6. De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 227 del mismo estatuto procesal, deberá indicar el fundamento de la solicitud de peritaje de forma oficiosa.
7. La medida cautelar solicitada no se ajusta a los presupuestos del Código General del proceso, de manera que deberá argumentar la suspensión de los efectos del acta del 20 de enero del 2023, en específico señalándose la decisión allí tomada que se ataca, sus posibles efectos y con la justificación, según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 382 del CGP, de la suspensión.

Deberá incorporar el escrito de subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con que se pretende promover el proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**, instaurada por el señor JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES en contra de la SOCIEDAD BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80440165 y la tarjeta de abogado No. 273924, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza